

ES
E-001696/2023
Respuesta del Sr Sinkevičius
en nombre de la Comisión Europea
(26.7.2023)

Los proyectos de construcción de autopistas y vías rápidas se mencionan en el punto 7, letra b), del anexo I de la Directiva sobre la evaluación del impacto ambiental (EIA)¹. Por consiguiente, deben ser objeto de una evaluación de impacto ambiental antes de recibir la autorización de ejecución de la autoridad competente.

Como se indica en las comunicaciones al Parlamento Europeo respecto a la petición 559/09, la Comisión decidió incoar un procedimiento de infracción² contra España para velar por la correcta aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva EIA en este caso y emitió un dictamen motivado a España el 25 de septiembre de 2015³.

En su respuesta⁴, las autoridades españolas informaron de que el Ayuntamiento de Sevilla había decidido suspender todos los proyectos relacionados con la autovía SE-35⁵. También se comprometieron a someter los proyectos al procedimiento obligatorio de evaluación del impacto ambiental antes de su autorización en caso de que la ciudad decidiera seguir adelante con dicha infraestructura en un futuro. En consecuencia, la Comisión decidió archivar el asunto el 25 de febrero de 2016.

De la información disponible se desprende que el Ayuntamiento de Sevilla se encuentra todavía en la fase de análisis para determinar si el proyecto debe reactivarse o no⁶. En esta fase temprana, no hay indicios de que las autoridades españolas no vayan a cumplir sus obligaciones con arreglo a la Directiva EIA. Además, en consonancia con su enfoque estratégico actual sobre las medidas de ejecución⁷, la Comisión considera que el uso de las vías de recurso disponibles a nivel nacional de conformidad con la Directiva EIA sería el mecanismo más adecuado para cualquier ciudadano que desee impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o al procedimiento, de decisiones, acciones u omisiones sujetas a sus disposiciones relativas a la participación del público.

¹ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1). Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2014/52/UE, de 16 de abril de 2014 (DO L 124 de 25.4.2014, p. 1).

² INFR(2013)2293.

³ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/ES/MEMO_15_5657

⁴ Respuesta al dictamen motivado de 25 de noviembre de 2015.

⁵ Mediante la Resolución de 5 de noviembre de 2015.

⁶ <https://www.sevilla.org/actualidad/noticias/2023/el-ayuntamiento-aprueba-reactivar-el-proyecto-de-la-se-35-al-encargar-un-informe-que-analice-su-viabilidad-dentro-de-los-nuevos-desarrollos-urbanisticos-en-el-entorno-del-aeropuerto-y-desbloquea-los-suelos-del-higueron-norte-para-actividades-economicas-y>

⁷ Tal como se establece en la Comunicación del 19 de enero de 2017 (Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación - C/2016/8600, DO C 18 de 19.1.2017, p. 10) y en la Comunicación del 13 de octubre de 2022 COM(2022) 518 final - Hacer cumplir el Derecho de la UE para una Europa que ofrezca resultados.